



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 19 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.311

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 163/2020.</b> DCTO-2020-163-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.....	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 162/2020.</b> DCTO-2020-162-APN-PTE - Dáse por designada Secretaria Ejecutiva.....	6

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 138/2020.</b> DECAD-2020-138-APN-JGM - Dáse por designado Presidente.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 144/2020.</b> DECAD-2020-144-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 145/2020.</b> DECAD-2020-145-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 146/2020.</b> DECAD-2020-146-APN-JGM - Dáse por designado Director de Capacitación en Materia de Drogas... ..	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 142/2020.</b> DECAD-2020-142-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Producción y Seguimiento de Proyectos.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 141/2020.</b> DECAD-2020-141-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Proyectos.....	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 134/2020.</b> DECAD-2020-134-APN-JGM - Dáse por designado Director de Monitoreo y Prevención.....	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 135/2020.</b> DECAD-2020-135-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio.....	15
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 136/2020.</b> DECAD-2020-136-APN-JGM - Dáse por designado Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior.....	16
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 137/2020.</b> DECAD-2020-137-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Formación.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decisión Administrativa 143/2020.</b> DECAD-2020-143-APN-JGM - Dáse por designado Director de Informática.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 139/2020.</b> DECAD-2020-139-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero.....	19
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 130/2020.</b> DECAD-2020-130-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Prestaciones Turísticas.....	20
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 131/2020.</b> DECAD-2020-131-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Gestión Documental y Legalizaciones.....	22
PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 148/2020.</b> DECAD-2020-148-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	23
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decisión Administrativa 140/2020.</b> DECAD-2020-140-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Compras y Contrataciones.....	23
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decisión Administrativa 132/2020.</b> DECAD-2020-132-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Gestión de Personal.....	25
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decisión Administrativa 133/2020.</b> DECAD-2020-133-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Administración.....	26
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decisión Administrativa 147/2020.</b> DECAD-2020-147-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Comunicación y Medios.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES. <b>Resolución 3/2020.</b> RESOL-2020-3-APN-SPYMEYE#MDP.....	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 3/2020</b> .....	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 4/2020</b> .....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 5/2020</b> .....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 6/2020</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 7/2020</b> .....	35
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 34/2020.</b> RESOL-2020-34-APN-DE#AND.....	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 67/2020.</b> RESFC-2020-67-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	39
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 93/2020.</b> RESOL-2020-93-APN-SIGEN.....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 98/2020.</b> RESOL-2020-98-APN-MT.....	42
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 246/2020.</b> RESOL-2020-246-APN-MS.....	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 3/2020.</b> RESOL-2020-3-E-AFIP-SDGOAI.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 5/2020.</b> RESOL-2020-5-E-AFIP-SDGOAI.....	44

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 1/2020.</b> RESOG-2020-1-APN-IGJ#MJ.....	46
--	----

## Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 60/2020.</b> DI-2020-60-APN-ANSV#MTR.....	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 70/2020.</b> DI-2020-70-APN-ANSV#MTR.....	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 71/2020.</b> DI-2020-71-APN-ANSV#MTR.....	50
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 78/2020.</b> DI-2020-78-APN-ANSV#MTR.....	51

## Avisos Oficiales

.....	53
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	60
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 163/2020

#### DCTO-2020-163-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10504647- -ANSES-DPR#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 24.714, 26.417, 26.425, 27.160, 27.260, 27.426, 27.431, 27.541 sus respectivas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 73 de fecha 26 de diciembre de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 284 de fecha 28 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, a fin de garantizar las prestaciones de la Seguridad Social y priorizar la atención de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

Que mediante la Ley N° 24.241, sus normas modificatorias y complementarias, se instituyó con alcance nacional el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que la Ley N° 27.260 instituyó con alcance nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de SESENTA Y CINCO (65) años de edad o más que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y pensiones graciables.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias; para los beneficiarios y beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para las titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que por el artículo 114 de la Ley N° 27.431 se sustituyó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, a los efectos de determinar que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 26.417 se dispone que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como así también el haber máximo, se ajustarán en función a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en su artículo 10 la citada Ley N° 26.417 establece que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en atención a la emergencia antes citada y por el plazo allí establecido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo al precepto constitucional de movilidad de las prestaciones, como así también a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad del Sistema Previsional, dando prioridad a los beneficiarios y beneficiarias de más bajos ingresos.

Que a través del Decreto N° 73/19, como política de gobierno y con la finalidad de atender las necesidades de los grupos más vulnerables, se otorgó un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, para los beneficiarios y beneficiarias de las prestaciones enumeradas en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de dicho Decreto; como así también un subsidio por un monto de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) en el mes de diciembre de 2019 para los y las titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo o hija y hasta el quinto o quinta inclusive, y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social previstas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Que la erogación que implicó el pago de los subsidios extraordinarios citados en el considerando precedente, sumada al incremento que se determina a través del presente Decreto, representa una medida superadora a las que fueron adoptadas a través de los índices que se encontraban vigentes.

Que, con el objetivo de acompañar y cuidar a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad, es decisión del ESTADO NACIONAL otorgar un incremento en el haber destinado: a los titulares de prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); a los beneficiarios y beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; a los destinatarios y destinatarias de las Pensiones no Contributivas; y de la Pensión Honorífica de Veterano de Guerra; y a los titulares de las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que, en materia de las prestaciones previsionales enunciadas en el considerando precedente, el incremento será liquidado teniendo en cuenta un porcentual sobre el haber devengado correspondiente al mensual febrero 2020, más una suma fija.

Que, con respecto a las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma y sus modificaciones, el incremento será liquidado teniendo en cuenta un porcentaje sobre los rangos y montos vigentes.

Que atento a que diversos conceptos vinculados a la seguridad social remiten para su actualización periódica a los índices de movilidad del suspendido artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, es necesario establecer un criterio sustitutivo y transitorio de dicho índice, con criterios de razonabilidad y equilibrio a efectos de asegurar la armonía de los distintos subsistemas y procesos vinculados a dichos parámetros.

Que los aumentos dispuestos precedentemente serán otorgados a partir del mes de marzo del corriente año y quedarán incorporados como parte integrante del haber previsional, de las Asignaciones Familiares y de las Pensiones no Contributivas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra facultado a determinar la actualización de las prestaciones y/o los conceptos no considerados en la normativa precedentemente citada que refiera a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, deberán adoptar todas las medidas reglamentarias complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en cumplimiento del mandato y los principios de la Ley N° 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 55 de la Ley N° 27.541

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, a todos los destinatarios y destinatarias de las pensiones no contributivas y graciables que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra, tendrán un incremento porcentual equivalente a DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual febrero de 2020, más un importe fijo de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500). En el caso de que existan co-partícipes en las pensiones por fallecimiento, el monto fijo a percibir se distribuirá de forma ponderada de acuerdo a la participación de cada copartícipe en el beneficio, conforme lo instituido en el artículo 98 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Determinase un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, el cual será equivalente al TRECE POR CIENTO (13 %) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 284/19.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los incrementos otorgados en el presente decreto regirán a partir del 1° de marzo de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber de las prestaciones alcanzadas y de las Asignaciones Familiares, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de marzo de 2020, con el incremento porcentual más el importe fijo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinará la actualización de las prestaciones y/o los conceptos no considerados en los artículos precedentes que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES****Decreto 162/2020****DCTO-2020-162-APN-PTE - Dáse por designada Secretaria Ejecutiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019, a la contadora pública Victoria TOLOSA PAZ (D.N.I. N° 23.485.066), en el cargo de Secretaria Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 19/02/2020 N° 8740/20 v. 19/02/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde







## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA

#### Decisión Administrativa 138/2020

**DECAD-2020-138-APN-JGM - Dáse por designado Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03225263-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatoriso, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicitó se proceda a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Presidente/a del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor en Física Pablo Guillermo BOLCATTO (D.N.I. N° 17.339.568) en el cargo de Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BOLCATTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 19/02/2020 N° 8727/20 v. 19/02/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 144/2020

#### **DECAD-2020-144-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05793795-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 19 de diciembre de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Mauro Ariel PALUMBO (D.N.I. N° 25.898.132) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO



de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor PALUMBO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8741/20 v. 19/02/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 145/2020**

#### **DECAD-2020-145-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03680003-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 66 del 5 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 66/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director/a de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la Dirección Nacional de Contrataciones de Obra Pública, Registro de Constructores y Firmas Consultoras de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 14 de enero de 2020, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la doctora Cecilia Beatriz ROSSOTTI (D.N.I. N° 27.703.656) en el cargo de Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública de la Dirección Nacional de Contrataciones de Obra Pública, Registro de Constructores y Firmas Consultoras de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ROSSOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8742/20 v. 19/02/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 146/2020

#### **DECAD-2020-146-APN-JGM - Dáse por designado Director de Capacitación en Materia de Drogas.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07066455-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo del 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Capacitación en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Diego RUIZ (D.N.I. N° 29.875.880) en el cargo de Director de Capacitación en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir al Licenciado RUIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - 02 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8743/20 v. 19/02/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 142/2020

**DECAD-2020-142-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Producción y Seguimiento de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06172079-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Producción y Seguimiento de Proyectos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 19 de diciembre de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Horacio MIZRAHI (D.N.I. N° 27.627.117) en el cargo de Director Nacional de Producción y Seguimiento de Proyectos dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MIZRAHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Servicio Administrativo Financiero 347 - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8730/20 v. 19/02/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 141/2020**

**DECAD-2020-141-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06175037-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero del 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designada, a partir del 19 de diciembre de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Giuliana MEZZA (D.N.I. N° 33.563.597) en el cargo de Directora de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MEZZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – Servicio Administrativo Financiero 347 – SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8731/20 v. 19/02/2020

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Decisión Administrativa 134/2020****DECAD-2020-134-APN-JGM - Dáse por designado Director de Monitoreo y Prevención.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02193070-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo y Prevención de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Santiago Ariel FERNANDEZ GALEANO (D.N.I. N° 29.250.689) en el cargo de Director de Monitoreo y Prevención dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FERNANDEZ GALEANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN – 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 19/02/2020 N° 8716/20 v. 19/02/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 135/2020**

**DECAD-2020-135-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04636417-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Abelardo LLOSA (D.N.I. N° 22.342.049) en el cargo de Director

Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto LLOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 19/02/2020 N° 8718/20 v. 19/02/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decisión Administrativa 136/2020

#### **DECAD-2020-136-APN-JGM - Dáse por designado Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03969493-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director/a de Agregadurías y Comisiones al Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Santiago MOLINAS (D.N.I. N° 32.996.146) en el cargo de Director de Agregadurías y Comisiones al Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MOLINAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 19/02/2020 N° 8719/20 v. 19/02/2020

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decisión Administrativa 137/2020

#### DECAD-2020-137-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Formación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06180765-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director/a Nacional de Formación dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del citado Ministerio.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Sergio Gabriel EISSA (D.N.I. N° 20.425.835) en el cargo de Director Nacional de Formación dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 19/02/2020 N° 8726/20 v. 19/02/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 143/2020

#### DECAD-2020-143-APN-JGM - Dáse por designado Director de Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03583116-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Informática del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Adrián FASKOWICZ (D.N.I. N° 22.147.412) en el cargo de Director de Informática del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FASKOWICZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 19/02/2020 N° 8735/20 v. 19/02/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 139/2020

**DECAD-2020-139-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01840721-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Pablo Carlos BARBIERI (D.N.I. N° 18.057.450) en el cargo de Director Nacional de Asesoramiento Legal, Administrativo y Financiero dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BARBIERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 19/02/2020 N° 8728/20 v. 19/02/2020

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 130/2020

**DECAD-2020-130-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Prestaciones Turísticas.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04262851-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio,



50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 317 de fecha 13 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Mauro Néstor VAZQUEZ (D.N.I. N° 29.042.008) en el cargo de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado VAZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Decisión Administrativa 131/2020****DECAD-2020-131-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Gestión Documental y Legalizaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05165805-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa Nro. 300 del 12 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del mencionado decreto, se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión Documental y Legalizaciones del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por designada, a partir del 1° de febrero de 2020, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la doctora Carolina Belén EVANGELISTA (D.N.I. N° 26.339.753) en el cargo de Directora de Gestión Documental y Legalizaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

**PRESUPUESTO****Decisión Administrativa 148/2020****DECAD-2020-148-APN-JGM - Modificación presupuestaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07822294-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que resulta necesario efectuar modificaciones al presupuesto vigente de algunas Jurisdicciones de la Administración Nacional, con el fin de reflejar en ellas las acciones inherentes a las competencias dispuestas por los citados decretos.

Que, en consecuencia, se estima conveniente compensar créditos dentro de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la atención de los gastos de Prensa y Difusión de los Actos de Gobierno y de Fortalecimiento de la Gestión Pública.

Que dicha compensación implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.

Que se efectúan compensaciones de créditos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de reflejar en el presupuesto de éste último, las acciones de Infraestructura de Obras de Transporte y la Ejecución de Obras de Infraestructura de Transporte Fluvial Marítimo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2020-08806162-APN-SSP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8745/20 v. 19/02/2020

**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA****Decisión Administrativa 140/2020****DECAD-2020-140-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Compras y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05231380-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo del 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Adriana Alejandra ISAURRALDE (D.N.I. N° 22.530.335) en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir la señora ISAURRALDE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - 02 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

# SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Decisión Administrativa 132/2020

### DECAD-2020-132-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Gestión de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05497927-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se transfirió, entre otros, a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos entre ellos los referidos a la mencionada Secretaría.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Personal de dicha Secretaría frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Romina FORCINITI (D.N.I. N° 24.672.527) en el cargo de Directora de Gestión de Personal de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada FORCINITI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8605/20 v. 19/02/2020

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **Decisión Administrativa 133/2020**

**DECAD-2020-133-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05206150-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se transfirió, entre otros, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Emiliana Teresa GAROFALO (D.N.I. N° 27.227.139) en el cargo de Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora GAROFALO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8608/20 v. 19/02/2020

## **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **Decisión Administrativa 147/2020**

#### **DECAD-2020-147-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Comunicación y Medios.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07156439-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada Maria Martha SAN MARTÍN (D.N.I. N° 22.341.279) en el cargo de Directora de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SAN MARTÍN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25-02 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2020 N° 8744/20 v. 19/02/2020





## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

#### Resolución 3/2020

#### RESOL-2020-3-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09200040-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio; las Resoluciones Nros. 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se ha creado y atribuido las competencias al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que, con fecha 6 de agosto de 2014, el ESTADO NACIONAL, por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en carácter de Fiduciante, y NACIÓN Fideicomisos S.A. (actual BICE Fideicomisos S.A.) en carácter de Fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” FONDEAR, oportunamente aprobado mediante la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Que en cumplimiento con lo establecido por el inciso a) del Artículo 6° de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el día 6 de agosto de 2014 se suscribió el Manual Operativo del Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO” FONDEAR entre el Fiduciario y la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que mediante la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la Adenda N° 1 al “Contrato de Fideicomiso FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)” y su texto ordenado, el cual fuera oportunamente suscripto entre el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Fiduciario (NACIÓN Fideicomisos S.A., actual BICE Fideicomisos S.A.) con fecha 30 de julio de 2018. Sin perjuicio de ello, no se procedió a modificar el Manual Operativo anteriormente suscripto.

Que, el inciso b) del Artículo 7° del Decreto 606/14, en su texto original previo a ser modificado por el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018, establecía con relación al instrumento de financiación “Bonificación de Tasas de Interés” lo siguiente: “...FONDEAR podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y postfinanciación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio. No obstante ello, para el otorgamiento del beneficio se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del COMITÉ EJECUTIVO”.

Que, en este contexto, el Manual Operativo oportunamente suscripto, en su Artículo 5.2. sobre la Instrumentación de Bonificación de Tasa establece en su parte pertinente que: “A los fines de instrumentar esta Operación, la Autoridad de Aplicación de conformidad con la Resolución Reglamentaria instruirá al Fiduciario a celebrar con una o varias entidades financieras los convenios que considere convenientes. Las entidades financieras seleccionadas

realizaran la evaluación económico financiera del Solicitante aunque para materializar el desembolso se deberá contar previamente con la aprobación de la elegibilidad del proyecto por parte del Comité Ejecutivo”.

Que mediante el Decreto N° 439/18, se modificó el Decreto N° 606/14 eliminando el requisito de aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del Comité Ejecutivo, sustituyéndose el texto del inciso b) del Artículo 7° del mencionado decreto por el siguiente: “b) Bonificación de tasas de interés: FONDEP podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio”.

Que, en virtud de lo expuesto, dicho Manual Operativo luce desactualizado en relación al cuerpo normativo principal, al continuar exigiendo el requisito de elegibilidad previa al desembolso no previsto por la normativa vigente.

Que desde la suscripción del Manual Operativo hasta el día de la fecha, se han presentado reiteradas complejidades y demoras en la aprobación de distintos proyectos para la adhesión al instrumento de “Bonificación de Tasas de Interés” como consecuencia del mencionado requisito, impidiendo dar cumplimiento al objetivo principal del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y en particular, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, con distintos instrumentos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional lo requieren inclusive articulando con distintos actores de la economía como, por ejemplo, entidades financieras.

Que en este sentido, mediante el Acta N° 145 de fecha 21 de octubre de 2019 del FONDEP, el Fiduciario solicitó a la Autoridad de Aplicación la modificación del Manual Operativo citado, en tanto que la normativa vigente eliminó el requisito de elegibilidad previa para las operaciones de bonificación de tasa. Mediante dicha Acta, el Comité Ejecutivo del FONDEP resolvió encomendar a la Autoridad de Aplicación y al Fiduciario la pertinente modificación de dicho Manual Operativo, lo que no ha sucedido al día de la fecha.

Que atento a la normativa vigente, mediante el Acta N° 150 de fecha 7 de febrero de 2020 del FONDEP, el Comité Ejecutivo resolvió modificar el Artículo 5.2 “Instrumentación de Bonificación de Tasa” del referido Manual Operativo eliminando el requisito de elegibilidad previa al desembolso para las operaciones de bonificación de tasa y encomendó a la Autoridad de Aplicación y al Fiduciario a arbitrar las medidas necesarias para efectuar dicha modificación y, a avanzar en la revisión y modificación integral de dicho manual.

Que, si bien desde el día 21 de octubre de 2019, el Manual Operativo se encuentra en proceso de revisión y modificación integral con el objeto de adoptar todas las modificaciones incorporadas mediante el Decreto N° 439/18, por cuestiones operativas y, a fin de readecuar dicho manual a la normativa vigente, resulta menester modificar el Artículo 5.2. Instrumentación de Bonificación de Tasa siendo este el instrumento de financiamiento más utilizado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12 del Decreto 606/14 y sus modificatorios, la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el inciso a) del Artículo 6° de la Resolución N° 473/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo “5.2. Instrumentación de Bonificación de Tasa” del Manual Operativo del ex FONDEAR (actual FONDEP) suscripto en fecha 6 de agosto de 2014 entre el Fiduciario NACIÓN Fideicomisos S.A. (actual BICE Fideicomisos S.A.) y la Autoridad de Aplicación del FONDEP, por el siguiente:

“5.2. Instrumentación de Bonificación de Tasa.

A los fines de instrumentar esta Operación, la Autoridad de Aplicación de conformidad con la Resolución Reglamentaria instruirá al Fiduciario a celebrar con una o varias entidades financieras los convenios que considere convenientes. Las entidades financieras seleccionadas realizarán la evaluación económico financiera del Solicitante.

En dicho supuesto, las entidades financieras que otorguen la asistencia financiera recibirán directamente de parte del Fiduciario, en la forma y plazo establecidos en la Instrucción de Desembolso, las sumas de dinero equivalentes

a los puntos porcentuales bonificados en la cuenta indicada al Fiduciario, una vez verificado el pago en tiempo y forma de la cuota por el Destinatario.

En el convenio a suscribir con las entidades financieras se deberá contemplar que el Fiduciario sea informado mensualmente del cumplimiento por parte del Destinatario del repago del préstamo en tiempo y forma o de cualquier situación de atraso que registre el mismo, a efectos de adoptar las medidas que correspondan.

Para el caso de atraso por parte del Destinatario en el repago del préstamo otorgado por la entidad financiera en cuestión, y de configurarse un supuesto que dé lugar al inicio de la gestión judicial de recupero, que sea notificado por la entidad financiera otorgante del préstamo al Fiduciario, este último comunicará de forma inmediata dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, a efectos de que esta le instruya en el plazo de CINCO (5) días hábiles cómo proceder al respecto”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

e. 19/02/2020 N° 8281/20 v. 19/02/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 3/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, del 1º de abril de 2020, del 1º de mayo de 2020, del 1º de junio de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a las que se refiere la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en los artículos 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernández Escudero - Eliseo Rovetto - Gonzalo Augusto Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8540/20 v. 19/02/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 4/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.



ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Juan Fernandez Escudero - Eliseo Rovetto - Gonzalo Augusto Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8541/20 v. 19/02/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 5/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Fernando Diego Martinez - Juan Fernandez Escudero - Eliseo Rovetto - Gonzalo Augusto Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8544/20 v. 19/02/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 6/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2020, del 1° de abril de 2020, del 1° de junio de 2020, hasta el 31 de enero de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernández Escudero - Eliseo Rovetto - Gonzalo Augusto Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8542/20 v. 19/02/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 7/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-02622194- -APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2020, hasta el 29 de febrero del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Fernando Diego Martínez - Juan Fernández Escudero - Eliseo Rovetto - Gonzalo Augusto Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8546/20 v. 19/02/2020

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 34/2020****RESOL-2020-34-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08030203-APN-DAJ#AND, las Leyes N° 13.478, 19.865, 23.054, 23.313, 24.658, 25.280, 26.378 y 27.541, los Decretos N° 432/97, 698/17 y 868/17, la Resolución N° 268/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la Observación General N° 18 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de fecha 24 de noviembre de 2005, en su dimensión individual y colectiva, el trabajo establece obligaciones jurídicas precisas a los Estados para garantizar a las personas bajo su jurisdicción, el derecho a ganarse la vida, mediante un trabajo libremente escogido y aceptado (cfr. artículo 1° inciso 1 del Protocolo de San Salvador, aprobado por Ley N° 24.658 y artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por Ley N° 23.054) a través de una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias, y a su vez un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción (artículo 7° apartado a) del Protocolo de San Salvador).

Que de acuerdo con el Informe mundial sobre la protección social hacia la recuperación económica, el desarrollo inclusivo y la justicia social (2014-2015) de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible, el trabajo formal, el aporte a la seguridad social, y los beneficios que emanan de las prestaciones como accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y maternidad entre otros, que garantizan el nivel básico de ingresos, conforman la posibilidad clara de cambio estructural dentro de las economías regionales, que permiten prevenir la pobreza y establecer salvaguardias contra la informalización.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Protocolo de San Salvador y por el artículo 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 23.313, el derecho al trabajo garantiza en lo personal al trabajador, el desarrollo de sus potencialidades, su proyección a futuro, la ampliación de los conocimientos personales, las relaciones sociales, el interés común, el apoyo en el otro, entre otros, y grupalmente permite la cohesión, la alteridad, la construcción colectiva, y la tendencia al bien común.

Que para lograr la inclusión social, a partir del trabajo digno para las personas con discapacidad, la Observación General N° 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su apartado 22, remarca que es necesario que “se eliminen todos los obstáculos artificiales a la integración en general y al empleo en particular; que como ha indicado la Organización Internacional del Trabajo, muy a menudo son las barreras materiales que la sociedad ha erigido en esferas como el transporte, la vivienda y el puesto de trabajo, las que se citan como justificación para no emplear a las personas con discapacidad”.

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378, sustentada en la discapacidad como un concepto en constante evolución pone el acento en las barreras como elemento constituyente de la construcción social de la discapacidad.

Que el artículo 1° inciso 2 de la misma señala que la discapacidad se constituye cuando las personas con diversidad funcional, al interactuar con diversas barreras (materiales, actitudinales, comunicacionales, estructurales), se ven impedidas de ejercer y gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los demás.

Que, asimismo, dicha Convención destaca que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, poniendo en cabeza del Estado la obligación de la protección social y el establecimiento de estrategias para su reducción (cfr. art. 28).

Que de acuerdo con la Asamblea General de Naciones Unidas se deben de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación, en particular para aquellas personas que viven en situación de pobreza.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por Ley N° 25.280, en la misma línea establece normas efectivas para la protección del derecho de las personas con discapacidad al trabajo.

Que esta obligación es de ejecución inmediata, ya que conforme surge de los propios principios de los derechos humanos, los mismos son operativos desde la entrada en vigencia para los países por lo que son exigibles desde el mismo momento en que el Estado ha firmado y ratificado el tratado.

Que la aplicación, a su vez es de desarrollo progresivo (cfr. artículo 26 de la Convención Americana de derechos humanos); y resulta aplicable a todas las partes de los Estados Federales (cfr. artículo 4 inciso 5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

Que por el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y sus normas modificatorias, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada de trabajar.

Que por los incisos b) y h) del artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 432 del 15 de mayo de 1997, se dispuso, entre otros requisitos, que podrán acceder a las pensiones por invalidez quienes se encuentren incapacitados en forma total y permanente, entendiéndose que “se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del 76% o más” y no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.

Que por el mencionado Decreto Reglamentario se establecieron también los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez, así como las facultades del órgano competente para disponer, en forma permanente, la realización de inspecciones tendientes a verificar la situación de los beneficiarios y disponer las medidas que estime procedentes para comprobar el cumplimiento o subsistencia de los requisitos de obtención o goce de la prestación o exigir su comprobación por parte de los beneficiarios.

Que a tenor del artículo 20 del Decreto N° 432/97, son causales para decretar la caducidad de la prestación, entre otras “...”d) Cuando el titular, sin causa justificada, dejare de percibir TRES (3) mensualidades consecutivas de haberes, a partir de la fecha del último cobro (...) f) por haber desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de la prestación a partir de la fecha en que se conozca esa circunstancia...”.

Que el artículo 19, inciso c) del Decreto en cita habilita a suspender el pago de la prestación “Cuando se tuviere conocimiento de la ocurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a la caducidad de la prestación”.

Que en caso de acreditarse que el titular de una pensión no contributiva por invalidez se encuentra empleado bajo relación de dependencia, se tendría por acreditado que ha cesado su imposibilidad para trabajar y que habrían desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de la prestación.

Que en el supuesto de suspensión del pago dispuesta por un acto administrativo con fundamento en el inicio de una relación laboral formalizada, conforme al inciso c) del artículo 19 del Decreto citado, la suspensión del beneficio no sería consecuencia de una incomparecencia “sin causa justificada” al cobro de la mensualidad.

Que el plazo de la suspensión ordenada por haberse acreditado la existencia de una relación laboral, no se encuentra expresamente limitado por el texto de la reglamentación y se encuentra inscripto dentro de la razonable discrecionalidad administrativa.

Que, razones vinculadas a los altos niveles de precariedad que afectan las condiciones de empleo de las personas que perciben una pensión no contributiva por invalidez, abonan la posibilidad de ampliar el plazo de suspensión de la pensión en los casos en que se verifique la causal de caducidad originada en la acreditación de la existencia de una relación laboral por parte de la persona que la percibe.

Que esta medida contribuiría a simplificar el acceso al cobro de la pensión en caso de que aquella deba ser rehabilitada, por haber cesado la relación laboral que originó la suspensión, a diferencia de los casos en que se dispone la caducidad de la misma, constituyendo en un facilitador del acceso a la prestación no contributiva, en caso de no lograr la continuidad laboral.

Que dentro de estas barreras, la pensión no contributiva por invalidez resulta un elemento alivianador de la situación socio económica de la persona con discapacidad.

Que la caducidad de la pensión no contributiva frente al trabajo digno y regularizado, se erige en una barrera para el ejercicio del derecho humano a la vida digna.

Que la DIRECCION DE ASIGNACION DE APOYOS ECONOMICOS Y LIQUIDACION se ha expedido mediante Informe Técnico identificado como IF-2020-08183595-APN-DAEYL#AND propicia el dictado de un acto administrativo que contemple la suspensión del pago de las pensiones establecidas en la Ley N° 13.478, en los casos que se verifique la existencia de una relación laboral formal por parte del titular de derecho que la percibe, siempre que los haberes fruto de la relación laboral no fueren superiores a CUATRO (4) jubilaciones mínimas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y N° 70/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese que cuando se verifique la existencia de una vínculo laboral formal bajo relación de dependencia por parte del sujeto de derecho de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en los términos de la Ley N° 13.478 mayor de 18 años de edad, o adolescente emancipado en los términos del artículo 27 del Código Civil y Comercial de la Nación, la suspensión prevista en el artículo 19 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 432/97, se mantendrá vigente durante el plazo que dure dicha relación laboral, siempre que los haberes fruto de la relación laboral fueren mensualmente netos superiores a CUATRO (4) jubilaciones mínimas.

ARTICULO 2°.- La suspensión del beneficio, implica a los (3) tres meses del comienzo de la relación laboral, la suspensión del beneficio del PROGRAMA FEDERAL DE INCLUIR SALUD. El cual se suspenderá una vez que hayan transcurridos los 3 (tres) meses de alta de la Obra Social que eligiera la persona beneficiaria con vínculo laboral formal

ARTICULO 3°.- En caso de finalización de la mencionada relación laboral mediante telegrama de despido, despido indirecto, o en su defecto finalizado el cobro de los subsidios establecidos en la ley 24013 o 25371, podrá solicitarse la rehabilitación del beneficio, el cual será restituido inmediatamente de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la reglamentación citada. En igual sentido se otorgará en forma inmediata el alta al PROGRAMA INCLUIR SALUD. La notificación del alta al PROGRAMA INCLUIR SALUD, lo realizará el/la afiliado/a con la entrega de copia del telegrama de despido, despido indirecto o comprobante de cobro de los beneficios establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 4°.- Se recuerda a los empleadores de personas con discapacidad y a las personas con discapacidad para que notifiquen a los mismos, que conforme lo establece el artículo 23 de la ley 22431: "Los empleadores que concedan empleo a personas con discapacidad, tendrán derecho al cómputo especial en el impuesto a las ganancias, equivalente al setenta por ciento (70%) de las retribuciones correspondientes al personal con discapacidad en cada período fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado, deberá hacer al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas con discapacidad que realicen trabajo a domicilio". Todo ello sin perjuicio de las excepciones y beneficios impositivos que tanto la Administración Federal de Ingresos Públicos, u otras entidades recaudatorias, puedan establecer para propender al trabajo formal digno de toda persona con discapacidad.

ARTICULO 5°.- El sujeto de derecho de la pensión anteriormente mencionada, deberá poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el inicio de la relación laboral mediante la presentación de copia del Alta Temprana en el Sistema de "Simplificación Registral"; presentación que solo tendrá validez con el sello de recepción que indique fecha y firma del/la funcionario/a correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 432/97 (dentro de los 15 días hábiles), de la copia del formulario, la que deberá ser presentada ante sede de la ASIGNACION DE APOYOS ECONOMICOS Y LIQUIDACION, más próximo a su domicilio, o en su defecto en la sede central.

ARTICULO 6°.- En igual sentido, dicho funcionario/a notificará al PROGRAMA INCLUIR SALUD la situación prevista en el artículo 2°.

ARTICULO 7°.- El presente será aplicable en igual forma y efecto, cuando la persona con discapacidad de acuerdo a sus necesidades personales, la Justicia sea Nacional o Provincial de cualquier fuero, hubiese en términos del Código Civil y Comercial de la Nación, establecido apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, lo cual no impide a contratación de personal con discapacidad, el derecho a los beneficios sociales, a sus beneficios económicos, y todo lo que establezca la relación laboral citada en el artículo 8° del presente. En estos supuestos corresponderá al Juez que determinó el sistema de apoyo, podrá establecer y deberá garantizar las condiciones contractuales y laborales que los mismos respeten la voluntad y la preferencia de la persona en el ámbito laboral.

ARTICULO 8°.- Para el supuesto que al día de la fecha de la presente publicación las sentencias anteriores al Código Civil y Comercial de la Nación que restringían la capacidad jurídica, no hayan sido revisadas en los términos del artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación, la persona con discapacidad con el apoyo extrajudicial establecido en el artículo 43 del Código Civil y Comercial, podrá realizar los trámites citados en los artículos 1, 2 y 4 del presente, hasta tanto se proceda a la revisión de la sentencia, y el Juez/a podrán establecer los apoyos que pudiera requerir la persona con discapacidad que respeten su voluntad y preferencia laboral, garantizando las condiciones contractuales y todos y cada uno de los derechos económicos, y sociales que implican una relación laboral en los términos del artículo 1 del presente.



ARTICULO 9°.- Recibido por la ASIGNACION DE APOYOS ECONOMICOS Y LIQUIDACION, el/la funcionario/a receptor/a deberá informar en forma inmediata a la sede central dicha circunstancia para suspender el beneficio.

ARTICULO 10°.- Vencido dicho plazo y en caso de acreditarse tal circunstancia de oficio, es decir que el beneficiario no notifique la misma se dará cumplimiento con lo establecido por el circuito administrativo de caducidad de pensiones no contributivas por invalidez, aprobado por la Resolución N° 268/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (RESOL-2018-268-APN-DE#AND).

ARTICULO 11°.- La suspensión y el alta del beneficio podrá ser solicitado por el beneficiario tantas veces como se verifique la existencia de un vínculo laboral formal, en cualquiera de las formas que establece la ley 20744, 21297, 24013, 25371, 26.844, 25.154, 22431 (artículos 8, 21 inciso a), 23, 26.727, y demás regímenes especiales laborales vigente en la República Argentina.

ARTICULO 12°.- Para el supuesto que los haberes fruto de la relación laboral fueren mensualmente netos superiores a CUATRO (4) jubilaciones mínimas, deberá poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el inicio de la relación laboral mediante la presentación de copia del Alta Temprana en el Sistema de "Simplificación Registral" en la sede correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 432/97 (dentro de los 15 días hábiles). En el supuesto de no realizar dicho comunicado o superar el monto citado, caducará en forma inmediata el beneficio mediante el circuito aprobado por la Resolución N° 268/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (RESOL-2018-268-APN-DE#AND).

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 19/02/2020 N° 8539/20 v. 19/02/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 67/2020**

#### **RESFC-2020-67-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-106322444- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador como aquel que "...compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes a cargo de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones allí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por MOBIL ARGENTINA S.A., el 16 de octubre de 2019.

Que, a tal efecto, MOBIL ARGENTINA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que, en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que MOBIL ARGENTINA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: copias certificadas del Estatuto Constitutivo de la Sociedad, Copia del Poder Especial de representación gratuita MOBIL ARGENTINA S.A., Estados Contables, Acta de Asamblea, Informe de la Composición accionaria, Formulario 522/A con la declaración jurada referida a la inexistencia de deuda previsional en los términos de la Ley 17.250, Constancias de Inscripción en AFIP, consignación del número de CUIT y la Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994.

Qué asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución antes mencionada, MOBIL ARGENTINA S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, MOBIL ARGENTINA S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de MOBIL ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir a la empresa MOBIL ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, notificar a MOBIL ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Mauricio Ezequiel Roitman

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 93/2020****RESOL-2020-93-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-10139794 -APN-SIGEN y EX-2020-01983181-APN-GNEICI#SIGEN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 102 del anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el "Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna" y el "Comité de Evaluación".

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de auditoría interna.

Que el Cr. Carlos Alberto BONOMI solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-01983181-APN-GNEICI#SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-05906979-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que el Cr. BONOMI cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Cr. Carlos Alberto BONOMI (D.N.I. N° 22.493.511) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en orden al vínculo jurídico con el mismo y a los fines de su Legajo Personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese al interesado y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Antonio Montero

e. 19/02/2020 N° 8325/20 v. 19/02/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 98/2020****RESOL-2020-98-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO El Expediente EX-2019-102532659- APN-DGD#MPYT, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución judicial recaída en los autos caratulados “SAILLEN, Julio Mauricio; CATRAMBONE, Pascual Vicente, KRAINDBUHL, Juan Manuel y otros – defraudación por administración fraudulenta, usura, infracción art. 303 inc 1 C.O. y otros” (Expte. N° FCB 10016/2018) de fecha 15 de noviembre de 2019, se resolvió: intervenir de manera inmediata el Sindicato único de recolección de residuos y barrido de Córdoba (S.U.R.R.B.A.C.) para normalizar la situación generada a través de años de incumplimientos normativos, contabilización informal o paralela que fue con el paso del tiempo generando en el entorno familiar de los principales implicados, un cúmulo de bienes que analizados en perspectiva ocasionan un verdadero estupor en toda la comunidad.

Que en virtud de lo ordenado en la manda judicial, corresponde designar un funcionario interventor de la asociación sindical “SINDICATO UNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (S.U.R.R.B.A.C.)”.

Que con fecha 13 de febrero de 2020, la SECRETARÍA DE TRABAJO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Funcionario Interventor de la asociación sindical “SINDICATO UNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA (S.U.R.R.B.A.C.)”, al Dr. Alberto Ricardo Ramón Simón (DNI 11.580.782) con domicilio en Avda. Pueyrredón 651, torre 3, piso 1, Dpto F, Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Funcionario Interventor a ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades existentes, determinadas por la Autoridad Judicial. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la fecha de notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 19/02/2020 N° 8328/20 v. 19/02/2020

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 246/2020****RESOL-2020-246-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO el DECRE-2019-36-APN-PTE de fecha 14 de diciembre de 2019, la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico EX-2020-08085435-APN-DGRRHHMS#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, se instruyó la revisión de los procesos concursales y de selección de personal en un plazo no mayor a SEIS (6) meses a fin de analizar su legalidad y, en particular, el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes.

Que por el artículo 5° del citado decreto se instruyó la revisión en un plazo no mayor a TRES (3) meses, de las designaciones efectuadas en virtud de procesos concursales del personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del mismo, con el propósito de analizar su legalidad, pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que asimismo por el artículo 7° se instruyó la revisión de las contrataciones de personal efectuadas durante los últimos TRES (3) años computados desde la vigencia de la norma citada supra, con el propósito de analizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y en el Decreto N° 1109/17, merituando las necesidades de servicio para su contratación.

Que mediante la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de enero de 2020, reglamentaria del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció el procedimiento para el cumplimiento de la revisión instruida por los artículos 4°, 5° y 7° del mencionado decreto.

Que mediante el artículo 3° de la citada Resolución N° 1-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de enero de 2020, se estableció la conformación de un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de la jurisdicción, quienes tendrán a su cargo las tareas inherentes a la revisión establecida precedentemente.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de los mismos, para lo cual se han evaluado los antecedentes de las Licenciadas Valeria CONCI, María Lara MUJICA y de la Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y la Resolución-2020-1-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designase como miembros integrantes del Equipo Técnico de Trabajo, conformado por la Resolución N° 1-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de enero de 2020, de esta Jurisdicción Ministerial a las Licenciadas Valeria CONCI (DNI. N° 18.426.494) y María Lara MUJICA (DNI. N° 27.444.997) y a la Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO (DNI. N° 10.831.124), quienes cumplirán dichas tareas sin perjuicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 2°.- El Equipo Técnico de Trabajo tendrá las atribuciones y responsabilidades previstas en los artículos 4°, 5° y 7° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ginés Mario González García

e. 19/02/2020 N° 8286/20 v. 19/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 3/2020**  
**RESOL-2020-3-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 12770-1747-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Santhor S.A." CUIT N° 30-71563792-4 presentó con fecha 3 de Septiembre de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 4352, ubicado en la calle Nuncio de Caro 555, Localidad de PUERTO MADRYN, Provincia de CHUBUT, jurisdicción de la División Aduana de PUERTO MADRYN.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie aproximada de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1891,87 m2), para cargas generales, acorde al plano obrante a fs.156.

Que obra a fs. 81/82 la intervención de la División Aduana PUERTO MADRYN y a fs. 93 y 141 de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma Santhor S.A.

Que han tomado intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante NOTA N° 8/2020 (DI LEGA) de fecha 14/01/2020 -fs. 162-, y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00059176-AFIP-DVDRTA#SDG OAI de fecha 24 de enero de 2020 -fs. 163/164-, de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por "Santhor S.A." CUIT N° 30-71563792-4, ubicado en la calle Nuncio de Caro 555, Localidad de PUERTO MADRYN, Provincia de CHUBUT, jurisdicción de la División Aduana de PUERTO MADRYN.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General AFIP N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana PUERTO MADRYN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Silvia Nery Pisanu

e. 19/02/2020 N° 8521/20 v. 19/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 5/2020**

**RESOL-2020-5-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 17955-22-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma "CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A." (Ex IVECO ARGENTINA S.A.), CUIT N° 30- 58589526-8, presentó con fecha 13 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular, ubicado en Ruta Nacional N° 9, Km 695 – Ingreso por Puesto "A", intersección colectora y calle pública sin número, de la localidad de Ferreyra, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana CORDOBA, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 434, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 281/2018 (DI GERP), de fecha 18 de Mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 148/18 (DV ZPYF) de fecha 6 de setiembre de 2018 con observaciones a la División Aduana CORDOBA , a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación el dictamen N° 59/19 (DV RJU4) -fs.820/822- y los informes de la Aduana local N° 494/2019 (AD CORD) -fs.818- , y de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, Nota N° 279/2019 (DI RACE) --fs. 823 in fine-, propiciando la continuidad del trámite de habilitación.



Que obra a fs. 881/883, E-Mail N° 9/2019 (DV CORA) de fecha 30/12/2019, en el cual se informa que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos y a la descarga de archivos de video, restando cumplimentar los 60 días de archivo online, los cuales se cumplimentarían el 24/02/2020.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock parmente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N°10/2020 (DI LEGA) de fecha 14 de enero de 2020, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2020-00070674-AFIP-DVDRTA#SDGASJ, de fecha 29 de enero de 2020 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Habilítese el depósito fiscal particular de la firma "CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A", CUIT N° 30-58589526-8 (Ex IVECO ARGENTINA S.A.), ubicado en Ruta Nacional N° 9, Km 695 – Ingreso por Puesto "A", intersección colectora y calle pública sin número, de la localidad de Ferreyra, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana CORDOBA, con una superficie cubierta de SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (78,87 m2), una superficie descubierta de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (11.946 m2 ) y una superficie semicubierta de TRESCIENTOS OCHO CON TRECE METROS CUADRADOS (308,13 m2) , conformando una superficie total de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.333 m2 ) , acorde a lo especificado a fs. 692 y al plano obrante a fs. 542, conforme Resolución General N° 4352.

**ARTICULO 2°.-** Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a la acreditación del histórico de SENSENTA (60) días de las cámaras de CCTV, al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto al Sistema informático de control stock permanente.

**ARTICULO 4°:** Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana CORDOBA.. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Silvia Nery Pisanu

e. 19/02/2020 N° 8538/20 v. 19/02/2020





## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 1/2020

#### RESOG-2020-1-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO Lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la forma instrumental de constitución de las asociaciones civiles; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público, siendo instrumentos públicos conforme al art. 289 del mismo cuerpo legal no solo las escrituras públicas y sus copias o testimonios, sino además, por lo que importa a la presente resolución, los instrumentos extendidos con los requisitos de ley por los funcionarios públicos en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial (art. 289 cit., inc. "b", y art. 290 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que la Resolución General IGJ N° 7/2015 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA" –en adelante "las Normas IGJ"–) contempla únicamente a la escritura pública como forma instrumental del acto constitutivo, inclusive para los supuestos de optar los constituyentes por el "estatuto-tipo" aprobado como Anexo XV de dichas Normas.

Que el costo que ello entraña es sin duda superior al valor del patrimonio social mínimo inicial de la asociación, y dado que usualmente son los asociados que fundan la entidad quienes contribuyen a solventar los costos de la constitución, ello irrogaría la necesidad de una afectación de recursos económicos cuya falta podría en muchos casos frustrar la constitución formal de la asociación y derivar en una actuación informal y probablemente inorgánica de un colectivo no personificado; siendo que, por el contrario, contándose con tales recursos o parte de ellos, los mismos serían susceptibles de afectarse al patrimonio social mínimo inicial en beneficio de una más efectiva puesta en marcha del cumplimiento del objeto de la entidad que interesa al Estado por encontrarse involucrado el bien común o el interés general de la sociedad.

Que siendo las asociaciones civiles de primer grado organizaciones intermedias sin fines de lucro cuya formación es ventajoso promover en una comunidad organizada, sobre todo, en las actuales circunstancias, cuando su objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género también enfocada a sectores o grupos en condiciones de marginalidad o vulnerabilidad, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, resulta justo y conveniente facilitar y abaratar el cumplimiento de su formalidad instrumental constitutiva, admitiendo como opción a la escritura pública la posibilidad de que la misma sea cumplida conforme al art. 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación; siendo asimismo conducente, en línea con el abaratamiento de costos que se persigue, eximirlos del pago del arancel de constitución y en su caso del de reserva de denominación y también para su oportunidad del requerido para la individualización y rúbrica de los libros contemplados en el art. 382 de las Normas IGJ, sin perjuicio de que la subsistencia de la exención para otros trámites posteriores se supedite al cumplimiento efectivo y suficiente de los objetivos de la entidad conforme se contempla en el artículo 6° inciso 1 tercer párrafo de las citadas Normas.

Que es dable entonces contemplar un procedimiento simplificado que permita un control previo de la legalidad de los contenidos que los constituyentes o una parte relevante de ellos se propongan incluir en un proyecto escrito de acto constitutivo y que deberán presentar a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA anticipadamente a la fecha de celebración de dicho acto para la formación de las pertinentes actuaciones administrativas, lo que es equiparable, en su instancia de formación, a la función de este organismo de dictaminar sobre consultas de las entidades, y a la asistencia y orientación que en el ámbito de los Departamentos que integran la Dirección de Entidades Civiles se brindan con periodicidad suficiente.

Que ello debe completarse –cumplido el aludido control- con la posterior asistencia al acto constitutivo en fecha predeterminada y en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un inspector de justicia que en su condición de funcionario público y en ejercicio de sus funciones en ese ámbito territorial, formalizará el instrumento

de constitución receptando la definitiva declaración de voluntad de los constituyentes con los contenidos que las Normas IGJ requieren volcar en el acta fundacional, incluyendo en ella las estipulaciones del estatuto social.

Que de tal forma esa declaración de voluntad conformada por un inspector de justicia de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA adquirirá con su formalización escrita la calidad de instrumento público legalmente requerida.

Que los objetivos de simplificación que se persiguen, justifican también facilitar la utilización del denominado estatuto-tipo” aprobado como Anexo XV de las Normas IGJ.

POR ELLO, lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes y lo dispuesto por los artículos 11 inciso c) y 21 incisos a) y b) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - Las personas humanas que se propongan constituir una asociación civil de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, podrán optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Deberán cumplirse al efecto los requisitos y observarse el procedimiento que se contemplan en los artículos siguientes.

El trámite estará exento del pago del arancel de constitución y por la reserva de denominación, como así también posteriormente del de individualización y rúbrica de los libros obligatorios contemplados en el art. 382 de las Normas IGJ.

No se requerirá dictamen de precalificación profesional, salvo si se controvirtieren las observaciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a que se refiere el artículo 4° inciso 4 sub c), en cuyo caso se requerirá dicho dictamen con firma de abogado.

ARTÍCULO 2°: Con antelación no menor a quince (15) ni mayor a treinta (30) días de la formalización del acto constitutivo, deberá presentarse a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, para su tramitación en el Departamento Personería Jurídica de la Dirección de Entidades Civiles un instrumento firmado por los que serán constituyentes y autoridades de la asociación civil.

Dicho instrumento será tenido por proyecto de acta constitutiva o fundacional. Con su convalidación o reformulación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y al formalizarse por el organismo y suscribirse por inspector de justicia junto con los constituyentes y autoridades de la entidad conforme al procedimiento regulado en esta resolución, quedará con calidad de instrumento público elevado a acto constitutivo de la asociación civil.

ARTÍCULO 3°: El proyecto de acta constitutiva o fundacional debe contener:

1. El nombre, apellido, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, número de documento de identidad y clave única de identificación tributaria (CUIT), clave única de Identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), de quienes serán los constituyentes o asociados fundadores de la entidad.

Los firmantes podrán ser todos o parte de los constituyentes, pudiendo con iguales recaudos identificatorios agregarse otros al acto constitutivo ulterior.

En cualquier caso y como mínimo los firmantes deberán ser las personas que, con calidad de socios activos, habrán de cubrir por primera vez los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, y en su caso los integrantes titulares y suplentes del órgano de fiscalización, cuya presencia y firma serán también obligatorias en el acto constitutivo y entrañarán la aceptación de los cargos y las declaraciones juradas contempladas en el art. 352 inc. 3° sub i) de las Normas IGJ.

2. El lugar y fecha (día y hora) previstos para la celebración del acto constitutivo.

Respecto al lugar deberá indicarse con precisión la ubicación (mención de calle, número, piso, oficina, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la cual podrá o no coincidir con la de la sede social efectiva que tendrá la entidad.

3. El texto de lo que será el estatuto social. Si se optare por el “estatuto-tipo” aprobado como Anexo XV de las Normas IGJ, el mismo deberá transcribirse completado en las partes pertinentes (arts. 1°, 2°, 5°, 10 y 21).

4. El monto previsto para el patrimonio social inicial, el cual se conformará únicamente por sumas de dinero sin perjuicio del posterior ingreso al mismo de bienes de otra clase.

5. La indicación por separado de la sede social, salvo que la misma se inserte en el proyecto de estatuto social.
6. La indicación por orden de preferencia de tres (3) denominaciones para la entidad a constituirse, a los fines de la reserva preventiva de la que en definitiva proceda.
7. La designación de un representante de los constituyentes, el cual también deberá firmar el proyecto de acta fundacional y constituir un correo electrónico conforme y con los alcances del art. 14 de las Normas IGJ, para toda notificación que corresponda en el procedimiento que regula esta resolución.

El representante estará facultado para recibir tales notificaciones o notificarse personalmente en las actuaciones, allanarse a observaciones y términos y/o textos subsanatorios que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA propicie al efectuarlas; contestar tales observaciones; presentar y retirar documentación; efectuar el depósito a nombre de la entidad en formación del dinero representativo del patrimonio social inicial y extraer oportunamente dichos fondos.

ARTÍCULO 4°: Con la presentación del proyecto se formarán actuaciones que se elevarán en el día al Departamento Personería Jurídica de la Dirección de Entidades Civiles, y se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes, si no fuere observable, se reservará preventivamente la denominación que proceda conforme al orden de preferencia manifestado en el proyecto.
2. Dentro de ese mismo plazo se emitirá dictamen de conformidad o conteniendo observaciones.
3. El dictamen de conformidad se notificará al representante haciendo saber la concurrencia de inspector de justicia al lugar y en la fecha indicado por los constituyentes, para la formalización del acta constitutiva y la realización de la visita de inspección contemplada en el artículo 358 de las Normas IGJ si el lugar de celebración del acto constitutivo fuere el de la sede social oportunamente indicada; si no lo fuere dicha visita se pospondrá a oportunidad previa a la elevación de las actuaciones a resolución de otorgamiento de la autorización para funcionar.
4. De corresponder observaciones al proyecto:

a) Se notificarán al representante adicionando a ellas los textos y/o términos subsanatorios de las mismas, para su contestación dentro de quinto día;

b) El allanamiento a las observaciones o su incontestación en el plazo indicado importará conformidad, y oportunamente se estará a los textos y/o términos subsanatorios propiciados en la reformulación del proyecto para su elevación a acta definitiva constitutiva de la entidad;

c) La contestación en término de las observaciones contravirtiéndolas, deberá hacerse acompañada de los textos completos de cláusulas estatutarias que hayan sido objeto de las mismas;

d) Si la contestación se considerase satisfactoria se notificará al representante y el trámite proseguirá conforme al inciso 3 del presente y al artículo 5°;

e) De no considerarse así se notificará al representante la finalización del procedimiento regulado en esta resolución, a efectos de que la solicitud de otorgamiento de autorización para funcionar sea encauzada por la vía del art. 352 de las Normas IGJ; se mantendrán las exenciones de pago de aranceles de actuación indicadas en el tercer párrafo del artículo 1°, sin perjuicio en su caso de la pérdida de vigencia de la de reserva de denominación.

ARTÍCULO 5°: En el lugar y oportunidad indicados en cumplimiento del artículo 3° inciso 2, el proyecto de acta constitutiva o fundacional, en sus términos y/o los resultantes de la subsanación de las observaciones contempladas en el artículo anterior según corresponda, será elevado a acta fundacional definitiva con la intervención y firma del inspector de justicia concurrente quien receptorá en ella la definitiva declaración de voluntad de los constituyentes y autoridades sociales referidos en el artículo 3° inciso 1, con los recaudos allí consignados y la constitución de domicilio especial en el caso de las autoridades sociales, con constancia expresa de la decisión de los constituyentes de solicitar en favor de la asociación civil constituida la autorización para funcionar como persona jurídica; podrá asimismo designarse o confirmarse la designación de representante anterior para la prosecución del trámite de autorización.

El instrumento y en su caso la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina para demostración del patrimonio social inicial se entregarán en la misma oportunidad al inspector de justicia para su agregación a las actuaciones las cuales, si no pendiere la realización de la visita de inspección prevista por el artículo 358 de las Normas IGJ, se elevarán con proyecto de resolución al Inspector General de Justicia dentro de quinto día.

ARTÍCULO 6°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 60/2020

DI-2020-60-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06959331-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa DA-2018-1883-APN-JGM del 11 de diciembre de 2018 y la Disposición DI-2019-493-APN-ANSV#MTR del 30 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa DA-2018-1883-APN-JGM y la Disposición DI-2019-493-APN-ANSV#MTR se designo y prorrogó a la Dra. ORTEGA, Fabiana Mónica (DNI N° 18.567.737), como Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aceptada la renuncia de la Dra. Ortega Fabiana Mónica (DNI N° 18.567.737), a partir del 20 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada y prorrogada respectivamente mediante la Decisión Administrativa DA-2018-1883-APN-JGM y la Disposición DI-2019-493-APN-ANSV#MTR

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/02/2020 N° 8570/20 v. 19/02/2020

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 70/2020

DI-2020-70-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06959639-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del



8 de agosto del 2002, la DA-2018-1588-APN-JGM 04 del septiembre de 2018 y la disposición DI-2019-314-APN-ANSV#MTR del 18 de julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la DA-2018-1588-APN-JGM, y la disposición DI-2019-314-APN-ANSV#MTR se designo y prorrogó a la Ing. Moreda Analia Haydee (D.N.I. N° 12.390.321), como Directora de Investigación Accidentológica de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aceptada la renuncia de la Ing. Moreda Analia Haydee (D.N.I. N° 12.390.321), a partir del 31 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Investigación Accidentológica (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada y prorrogada respectivamente mediante por la DA-2018-1588-APN-JGM, y la disposición DI-2019-314-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/02/2020 N° 8458/20 v. 19/02/2020

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 71/2020

#### DI-2020-71-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06959825-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 08 de agosto del 2002, la DA-2016-1509-APN-JGM del 21 de diciembre de 2016, la Disposición DI-2017-547-APN-ANSV#MTR del 8 de noviembre de 2017, la Disposición DI-2018-368-APN-ANSV#MTR del 10 de octubre de 2018 y la disposición DI-2019-341-APN-ANSV#MTR del 05 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la DA-2016-1509-APN-JGM, la Disposición DI-2017-547-APN-ANSV#MTR, la Disposición DI-2018-368-APN-ANSV#MTR y la disposición DI-2019-341-APN-ANSV#MTR se designo y prorrogó a la Lic. KELLER, María Eugenia (D.N.I. N° 30.943.189), como Directora de Estadística Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.



Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aceptada la renuncia de la Lic. María Eugenia KELLER (D.N.I. N° 30.943.189), a partir del 31 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Estadística Vial (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designada y prorrogada respectivamente mediante por la DA-2016-1509-APN-JGM, la Disposición DI-2017-547-APN-ANSV#MTR, la Disposición DI-2018-368-APN-ANSV#MTR y la disposición DI-2019-341-APN-ANSV#MTR

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/02/2020 N° 8446/20 v. 19/02/2020

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 78/2020

DI-2020-78-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el EX-2020-11030324- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, la Ley N° 24.449, la Ley N° 26.363, la Disposición N° DI-2019-279-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que, como es de público y notorio conocimiento, durante los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil -denominados "fines de semana largo"- se presenta un incremento exponencial del flujo de tránsito vehicular en rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales, motivado principalmente por el traslado masivo a los principales centros turísticos y vacacionales,

Que dicha circunstancia eleva los riesgos de siniestralidad vial, creando así la necesidad de adoptar medidas estratégicas preventivas, tendientes a evitar consecuencias disvaliosas.

Que, mediante Disposición N° DI-2019-279-APN-ANSV#MTR se estableció el mapa de rutas y el calendario de restricciones vehiculares, operativo desde julio de 2019 hasta mayo de 2020, confeccionado en concordancia con las fechas establecidas en la Ley N° 27.399, de feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación.

Que conforme a lo expuesto, considerando que el lapso de tiempo comprendido entre el 21 y el 25 de febrero de 2020 constituirá un "fin de semana largo", y atento no haber establecido la referida Disposición N° DI-2019-

279-APN-ANSV#MTR una restricción a la circulación vehicular durante dicho período, corresponde proceder a su modificación, ampliándola a los días 21, 22 y 25 de febrero de 2020, conforme los horarios indicados en el Anexo de la presente Disposición.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que, sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario la difusión de sus términos a la ciudadanía, para su conocimiento, concientización y persuasión al cumplimiento voluntario de la misma, en pos de su efectividad y de la seguridad jurídica.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Disposición DI-2019-279-APN-ANSV#MTR, a los fines de incorporar los días 21, 22 y 25 de febrero del año en curso al calendario de restricción de vehículos, conforme los horarios plasmados en el Anexo ( DI-2020-11173906-APN-ANSV#MTR) parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- La Disposición N° DI-2019-279-APN-ANSV#MTR mantiene su vigencia respecto a todo aquello no modificado por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias y conducentes para la difusión de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese en la página web de la ANSV, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL cúmplase, y, oportunamente, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2020 N° 8664/20 v. 19/02/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11952/2020**

14/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541". Comunicación "A" 6893. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, cuando se reciban acreditaciones en una "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" que provengan de transferencias del exterior cuyo originante sea una persona jurídica, será de aplicación el tratamiento previsto en las disposiciones dadas a conocer a través de la comunicación de la referencia, en la medida en que el titular de la cuenta de destino sea una persona humana con participación en el capital de la citada persona jurídica.

Por otro lado, les aclaramos que en el caso de activos financieros repatriados del exterior en el marco de la Ley 27.541 –y sus decretos reglamentarios– con anterioridad a la vigencia de la Comunicación "A" 6893, que hayan sido depositados en cajas de ahorros en moneda extranjera –y eventualmente aplicados a la constitución o renovación de plazos fijos–, las entidades financieras deberán –a solicitud del declarante– considerarlo encuadrado en el citado marco, abrirle la "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" y trasladarle allí los fondos pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 19/02/2020 N° 8315/20 v. 19/02/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6903/2020**

14/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 833. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar, con vigencia a partir del 01.03.2020, los puntos 10.4.2.5. y 10.4.2.6. del Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios", por los siguientes:

"10.4.2.5. Cuenta con elementos que le permitan avalar la razonabilidad de los montos a pagar considerando la actividad importadora del cliente en los últimos años y/o los planes de negocios que le presente el importador.

Adicionalmente, en el caso de que el cliente no sea una persona humana y se haya constituido hasta 365 días corridos antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, para dar curso a nuevos pagos se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el monto pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones sea mayor al equivalente de US\$ 5 millones (cinco millones de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios. En el caso que el cliente sea una unión transitoria, se tomará en cuenta la fecha de constitución de la sociedad más antigua que la conforma.

Para los importadores comprendidos en el párrafo anterior, las entidades deberán consultar en el apartado "Régimen Informativo SEPAIMPO" del sitio [www3.bcra.gob.ar](http://www3.bcra.gob.ar), si el saldo pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones del cliente se encuentra comprendido en el límite previsto.

10.4.2.6. El cliente no registra situaciones de demora en la regularización de pagos con registro de ingreso aduanero pendiente realizados a partir del 02.09.19.

Las entidades deberán consultar en el apartado "Régimen Informativo SEPAIMPO" del sitio [www3.bcra.gov.ar](http://www3.bcra.gov.ar), si el cliente registra demoras en el conjunto de las entidades.

Este requisito no será de aplicación para:

- i) el sector público,
- ii) las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional,
- iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, y
- iv) las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica."

2. Incorporar, con vigencia a partir del 01.03.2020, como punto 10.4.2.7. del Texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios" lo siguiente:

"10.4.2.7. Se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el cliente registre por operaciones anteriores al 02.09.19, una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1° inciso c) de la Ley 19.359 relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación.

Las entidades deberán consultar en el apartado "Régimen Informativo SEPAIMPO" del sitio [www3.bcra.gov.ar](http://www3.bcra.gov.ar), si el cliente se encuentra en la situación prevista en el párrafo precedente.

Este requisito no será de aplicación para:

- i) el sector público,
- ii) las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y
- iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 19/02/2020 N° 8314/20 v. 19/02/2020

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/02/2020	al	13/02/2020	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	13/02/2020	al	14/02/2020	40,24	39,57	38,92	38,28	37,66	37,05	33,58%	3,307%
Desde el	14/02/2020	al	17/02/2020	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	17/02/2020	al	18/02/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	18/02/2020	al	19/02/2020	40,81	40,12	39,45	38,80	38,16	37,53	33,97%	3,354%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/02/2020	al	13/02/2020	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	13/02/2020	al	14/02/2020	41,62	42,32	43,05	43,79	44,56	45,33	50,55%	3,420%
Desde el	14/02/2020	al	17/02/2020	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	17/02/2020	al	18/02/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%
Desde el	18/02/2020	al	19/02/2020	42,22	42,95	43,70	44,47	45,25	46,05	51,44%	3,470%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 19/02/2020 N° 8517/20 v. 19/02/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 061/2020 (AD CORR)

CORRIENTES, 17/02/2020

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-72-2016/8	987	FERNANDEZ FRANCISCO SALVADOR	DNI 5.754.397	\$59.295,61	\$30.159,82
018SC-82-2018/1	994 INC. C)	ROSAS GERMAN ALBERTO	DNI 12.172.134	\$6.500,00	-
018SC-28-2019/K	985	AVILA EZEQUIEL ANTONIO	DNI 42.185.558	\$38.888,13	\$31.748,13
018SC-34-2019/5	985	MONTIEL GRACIELA NOEMI	DNI 29.181.932	\$97.220,32	\$79.370,32
018SC-40-2019/1	985	STUTZ CARLOS EDUARDO	DNI 31.868.618	\$48.610,16	\$39.685,16
018SC-95-2019/2	985/986/987	SENA SILVIA DOLORES	DNI 13.517.256	\$13.196,45	\$10.579,52
018SC-96-2019/0	985/986/987	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI 20.266.837	\$8.519,58	\$6.025,79
018SC-97-2019/9	864 INC. A)	GONZALEZ JOSE MARIA	DNI 31.911.384	\$1.539.584,88	\$284.343,91
018SC-97-2019/9	864 INC.A)	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	DNI 23.349.873	\$1.539.584,88	\$284.343,91
018SC-99-2019/0	985	CANTERO DAVID ISAIAS	DNI 39.196.131	\$31.324,91	\$26.498,90

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-102-2019/7	986/987	PALACIOS NICOLAS EMANUEL	DNI 34.298.290	\$67.516,01	\$33.239,76
018SC-106-2019/K	977	ORLANDO BRITZ	CI PY 4.897.066	\$129.773,09	\$205.488,36
018SC-116-2019/8	985	ALMIRON DANIEL GILDIN	DNI 20.489.609	\$16.146,58	\$13.182,01
018SC-116-2019/8	985	MARTINEZ GRACIELA BEATRIZ	DNI 27.486.145	\$16.146,58	\$13.182,01
018SC-116-2019/8	985	ALMIRON MARCOS ANTONIO	DNI 45.496.072	\$16.146,58	\$13.182,01
018SC-116-2019/8	985	GOMEZ TELMA ESTEFANIA	DNI 29.987.980	\$16.146,58	\$13.182,01
018SC-116-2019/8	985	GOMEZ BRANDON FARID	DNI 45.067.392	\$16.146,58	\$13.182,01
018SC-125-2019/8	985	RAMIREZ SEBASTIAN NAHUEL	DNI 39.619.345	\$61.521,86	\$52.136,66
018SC-125-2019/8	985	SANCHEZ BENICIO	DNI 40.701.069	\$61.521,86	\$52.136,66
018SC-126-2019/1	985	JARA EMANUEL JUAN HUMBERTO	DNI 32.429.993	\$101.666,84	\$83.304,10
018SC-128-2019/8	985	GONZALEZ HECTOR MANUEL	DNI 32.432.954	\$32.311,72	\$26.475,68
018SC-131-2019/3	985	MANCHAMELO EDGARDO MATIAS	DNI 35.238.837	\$42.710,65	\$36.635,15
018SC-132-2019/1	986/987	ALCON HERRERA DANIEL	DNI 38.169.345	\$44.488,03	\$28.999,38
018SC-133-2019/K	985	LEIVA RAFAEL	DNI 94.086.611	\$13.134,66	\$10.762,32
018SC-135-2019/1	985	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	\$8.756,44	\$7.174,88
018SC-136-2019/K	985	PUCHETA DARIO JOSE	DNI 30.000.779	\$3.566,53	\$2.922,36
018SC-137-2019/8	985	MARECO JUAN JOSE	DNI 29.008.678	\$57.522,52	\$47.095,32
018SC-143-2019/8	985	CABRERA JORGE VALENTIN	DNI 25.030.645	\$110.831,17	\$90.482,17
018SC-144-2019/1	985	AGUIRRE ALEXANDER DAVID	DNI 39.373.341	\$97.220,32	\$79.370,32
018SC-146-2019/8	985	ESTIGARRIBIA LIDIA LEONORA	DNI 20.263.172	\$19.444,06	\$15.874,06
018SC-147-2019/6	985	LEDESMA PATRICIA	DNI 16.124.861	\$97.220,32	\$79.370,32
018SC-149-2019/2	985	MARTINEZ FELICIANA	DNI 95.164.582	\$10.851,27	\$9.179,49
018SC-150-2019/1	985	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	DNI 95.209.382	\$36.978,37	\$31.281,37
018SC-152-2019/8	985	HIDALGO EMANUEL DARIO VICTOR	DNI 36.713.859	\$125.203,19	\$102.589,39
018SC-153-2019/1	985	TORRILLA JAVIER SEBASTIAN	DNI 28.376.461	\$43.141,43	\$36.494,93
018SC-154-2019/K	985	SEGOVIA JUAN JOSE	DNI 24.676.527	\$43.918,95	\$37.131,75
018SC-156-2019/6	985	SERGIO DAVID PEREYRA	DNI 28.940.970	\$29.349,43	\$24.048,43
018SC-158-2019/2	986/987	VILLAREAL EMILIANO SEBASTIAN	DNI 33.931.980	\$35.344,71	\$18.406,62
018SC-161-2019/8	986/987	ALVAREZ MATIAS EZEQUIEL	DNI 33.064.687	\$40.253,42	\$19.558,58
018SC-164-2019/8	985	OCA POSTAL S.A.	CUIT 30-71579321-7	\$96.434,07	\$78.953,31
018SC-167-2019/2	985	FLECHA BUS SRL	CUIT 30-63782602-2	\$59.165,40	\$50.050,20
018SC-170-2019/8	985/986/987	SERGIO DAVID PEREYRA	DNI 28.940.970	\$19.667,60	\$13.895,15
018SC-188-2019/7	985/986/987	VILLAN VELAZQUEZ MONICA	CI PY 1.943.298	\$17.108,05	\$10.085,55
018SC-190-2019/K	985/986/987	BALLESTEROS ALICIA LILIANA	DNI 17.644.414	\$15.054,42	\$8.807,18
018SC-198-2019/5	985	GOMEZ CESAR RAMON	DNI 22.640.341	\$119.228,11	\$97.693,51
018SC-198-2019/5	985	FRANCO VICTOR DE LA CRUZ	DNI 27.0959.165	\$119.228,11	\$97.693,51
018SC-198-2019/5	985	ROBERTO DANIEL ROMERO	DNI 32.516.974	\$119.228,11	\$97.693,51
018SC-198-2019/5	985	ARCE MARIO	DNI 22.038.740	\$119.228,11	\$97.693,51
018SC-200-2019/9	985	BENINCA FERNANDO ANDRES	DNI 29.688.097	\$58.909,25	\$48.269,25
018SC-201-2019/7	985/986/987	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI 21.369.274	\$22.026,81	\$10.927,91
018SC-207-2019/1	987	BARRIENTOS GABRIELA ERMELINDA	DNI 36.641.258	\$22.901,30	\$11.301,30
018SC-213-2019/1	985/986/987	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI 21.369.274	\$8.888,17	\$4.677,93
018SC-216-2019/1	986/987	BENITEZ ANA MARIA	DNI 24.572.385	\$44.577,42	\$23.214,78
018SC-217-2019/K	985/986/987	MIÑO RAMONA MARIA JOSE	DNI 37.586.943	\$69.919,38	\$36.412,22
018SC-219-2019/6	985/986/987	GONZALEZ PABLO BRIAN MISAEL	DNI 40.508.061	\$51.736,78	\$30.047,45
018SC-221-2019/3	985/986/987	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI 21.369.274	\$59.843,27	\$33.498,38
018SC-222-2019/1	987	BALLESTEROS RAUL ROQUE	DNI 23.230.368	\$20.999,99	\$10.936,26
018SC-223-2019/K	985/986/987	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.409.970	\$8.730,54	\$4.183,11

Fdo. Dra. María Eugenia Valloud, Administradora Aduana de Corrientes.

María Eugenia Valloud, Administradora de Aduana.

e. 19/02/2020 N° 8279/20 v. 19/02/2020



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORÁN, 17 DE FEBRERO DE 2020

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la RESOLUCIÓN FALLO recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: “Orán, 08 de Octubre de 2019, VISTO... y CONSIDERANDO... se RESUELVE... Artículo primero: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal... Artículo segundo: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE PESA SOBRE EL RODADO... Artículo tercero: NO REGISTRAR el antecedente..., Artículo cuarto: POR SECCIÓN “EC. FINANCIERA”... efectuar la distribución correspondiente... Artículo quinto: REGISTRESE y NOTIFIQUESE... Fdo: Edgardo E. Beretta. Administrador Aduana Orán, sita en Av. Palacios N° 830 Local3 de la ciudad de Orán, Salta. Así mismo se le hace conocer el derecho de recurrir la Resolución dictada en virtud del art. 1132 de la Ley 22.415. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	RESOLUCIÓN FALLO
14/2020/7	GUTIERREZ GALLARDO FERNANDO	07/20

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2020 N° 8224/20 v. 19/02/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Matias Ezequiel ROJAS, DNI N° 37.960.937 la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2017-15524526--APN-DGA#DNM que dice: “..VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 17552, de fecha 21/07/2017 en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera Marcelo Enrique JIMENEZ JIMENEZ, de nacionalidad chilena, se encontraba trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Matias Ezequiel ROJAS, DNI N° 37.960.937 con domicilio en la calle Alvear 1.187, de la Ciudad y Provincia de Salta, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Juan Antonio Caparros, Jefe II Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”; “Ciudad de Buenos Aires, lunes, 24 de junio de 2019. ... Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a notificar al sumariado: Matias Ezequiel ROJAS, DNI N° 37.960.937, la Apertura de Sumario, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por tres días. La notificación de la presente Apertura de Sumario deberá realizarse conforme al Art. 43 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, transcribiendo la parte dispositiva del acto objeto de notificación. DESE AL PRESENTE CARACTER DE URGENTE DESPACHO. Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-”.

Maria Florencia Carignano, Directora Nacional.

e. 19/02/2020 N° 8535/20 v. 21/02/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2502-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 12.366), con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art.

103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 19/02/2020 N° 8297/20 v. 21/02/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

De fecha 7 de noviembre de 2019:

RSG 611/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 27-E/2019 (AD CLOR): DIEZ MIL SEISCIENTOS (10.600) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 191, 363, 652/2016; 10, 25, 28, 34 a 37, 39, 42, 43, 82, 172, 222, 312, 336, 395; y 406/2017; 110, 129, 132, 133 a 135, 139, 152, 157, 176, 197, 198, 204, 210, 211, 213 a 215, 217, 245, 273, 274, 550, 551, 555, 557, 560, 561 a 563, 566, 569, 571, 573, 574, 577, 578, 580, 584, 586, 588, 593, 594, 596, 598, 599, 600, 601, 605 a 607, 613, 620 a 622, 626, 627, 628, 634, 639, 644, 672, 708, 787, 789, 793, 804, 806, 812, 813, 817, 820, 821, 827, 828, 831, 833, 834, 836; y 901/2018; 201, 213, 214, 217, 218; y 219/2019.

De fecha 13 de noviembre de 2019:

RSG 623/2019 que cede sin cargo a la Comuna de Humberto Primo, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 26-E y 28-E/2019 (AD RAFA): VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (24.136) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Actas DN 093: 12522-419-2016, 17463-99-2017, 17463-100-2017, 17463-111-2017, 17463-113-2017, 17919-48-2017, 17922-50-2017, 17922-58-2017, 17922-60-2017, 17922-67-2017, 17922-101-2017, 17922-29-2018, 17922-30-2018, 17922-45-2018, 17922-66-2018, 17922-71-2018, 17922-75-2018, 17922-76-2018, 17922-77-2018, 17922-84-2018, 17922-86-2018, 17922-87-2018, 17922-90-2018, 17922-96-2018, 17922-97-2018, 17922-98-2018, 17922-108-2018, 17922-121-2018, 17922-122-2018, 17922-137-2018.

RSG 624/2019 que cede sin cargo a la Comuna de Josefina, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 30-E/2019 (AD RAFA): DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (10.316) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas DN 093: 17922-81-2017, 17922-85-2017, 17922-31-2018, 17922-33-2018, 17922-34-2018, 17922-35-2018, 17922-37-2018, 17922-38-2018, 17922-40-2018, 17922-55-2018, 17922-73-2018, 17922-83-2018, 17922-104-2018, 17922-111-2018, 17922-114-2018, 17922-128-2018.

De fecha 15 de noviembre de 2019:

RSG 627/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Guillermo, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 56-E/2019 (AD SAFE); 21-E y 27-E/2019 (AD RAFA): CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO (42.025) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y abrigos). Expedientes: Actas DN 062: 17459-21-2019, 17459-33-2019, 17459-34-2019, 17459-35-2019, 17459-66-2019, 17459-463-2019, 17463-57-2017, 17463-122-2017, 17481-14-2017, 17481-10-2018, 17481-42-2018, 17481-43-2018, 17481-44-2018, 17481-646-2018. Actas DN 093: 12522-503-2016, 12522-504-2016, 12522-505-2016, 12522-506-2016, 12522-507-2016, 12522-508-2016, 17463-99-2017, 17463-111-2017, 17922-27-2017, 17922-29-2017, 17922-42-2017, 17922-50-2017, 17922-58-2017, 17922-60-2017, 17922-67-2017, 17922-45-2018, 17922-66-2018, 17922-71-2018, 17922-77-2018, 17922-86-2018, 17922-87-2018, 17922-97-2018, 17922-122-2018.

RSG 628/2019 que cede sin cargo a la Comuna Rural Paso del Sapo, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 138/2017 (AD SAOE): SESENTA Y NUEVE (69) artículos de primera necesidad (mochilas y útiles escolares). Expedientes: Actas Alot 080: 2/2014.

RSG 632/2019 que cede sin cargo sin cargo a la Municipalidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Resolución 179-E/2019 (AD LAPL): DOS (2) contenedores tipo 40 pies, identificados con los números: TTNU3989666 y TTNU3988802. Expedientes: Actas SIGEA: 126489-39-2014.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 19/02/2020 N° 8520/20 v. 19/02/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2020-71-APN-GCG#SSN Fecha: 15/02/2020

Visto el EX-2017-11048387-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2019-1131-APN-SSN#MHA) RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019.

Fdo. Martín VOSS – Gerente de Coordinación General.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/02/2020 N° 8282/20 v. 19/02/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-72-APN-GCG#SSN Fecha: 15/02/2020

Visto el EX-2019-89084317-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2019-1131-APN-SSN#MHA) RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MASSEG BROKER PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71658341-0).

Fdo. Martín VOSS – Gerente de Coordinación General.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/02/2020 N° 8293/20 v. 19/02/2020

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONALDI, Julio Fernando (D.N.I. N° 17.345.544), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/02/2020 N° 7737/20 v. 19/02/2020

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BAIGORRIA, Fabián Raúl (D.N.I. N° 23.787.415), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/02/2020 N° 7738/20 v. 19/02/2020

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CRISNE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70852940-7) y a la señora SIMONA FERNÁNDEZ DAVID (D.N.I. N° 92.163.659), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.174/16, Sumario N° 7438, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2020 N° 7086/20 v. 19/02/2020

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ARIEL FERNANDO RADES, DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA “R” NRO 003 DEL 06 DE ENERO 2020, QUE DICE: ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, PARTIR DEL 06 DE ENERO DEL 2020, EL CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD VIAL) ARIEL FERNANDO RADES (DNI 29.338.644 – CE 68731), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 27 “USPALLATA”. FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

ORDEN RESOLUTIVA NRO 15/19 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE DICE: 1. DAR INICIO A LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 02/19, EXPEDIENTE EX-2019-113099541-APN-USPALLATA#GNA, REGISTRO DEL ESCUADRÓN 27 “USPALLATA”, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO 2666/12 Y ART.30 DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DEL CDFFAA – (LEY 26394, ANEXO IV). FIRMADO FABIAN EDGARDO SANCHEZ JEFE ESCUADRÓN 27 “USPALLATA”. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 17/02/2020 N° 7637/20 v. 19/02/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

